

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA PROYECTO DENOMINADO
“PFV EL TIUQUE SPA”,
SOLICITADO POR EL SR. RICARDO
SYLVESTER ZAPATA, EN
REPRESENTACIÓN DE PFV EL
TIUQUE SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 09 de marzo de 2020, realizada por el Sr. Ricardo Sylvester Zapata, en representación de PFV EL TIUQUE SPA, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*PFV El Tiuque SpA*”.
4. La carta SEA N°202099103108 de fecha 27 de abril de 2020, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule solicitó mayores antecedentes al proponente respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*PFV El Tiuque SpA*”.
5. La carta de fecha 28 de abril de 2020, por medio de la cual el Sr. Ricardo Sylvester Zapata, en representación de PFV EL TIUQUE SpA., entregó mayores antecedentes sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*PFV El Tiuque SpA*”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, el proponente “PFV El Tiuque SpA”, a través del Sr. Ricardo Sylvester Zapata, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “*PFV El Tiuque SpA*”.

2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado "... consiste en la instalación, operación y eventual cierre de una central solar fotovoltaica de 3 MW de potencia instalada, compuesta por 8.108 paneles de silicio cristalinos de 370 W de potencia cada uno, montados sobre estructuras metálicas de acero galvanizado compuesta por soportes de seguimiento en un eje o tracker (diario este-oeste), las que son fijadas a pilotes hincados (clavados) directamente en el suelo a una profundidad aproximada de 1,5 m, sin la necesidad de tener que usar cimientos de hormigón, lo cual permite conservar las características físico-químicas del suelo. ...".
3. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará en Camino s/nombre, que conecta con Ruta L-117, Comuna de San Javier, Región del Maule. Este se ejecutará en una superficie predial de 28,9 hectáreas, Rol de Avalúo N° 218-74. A continuación, se detallan las coordenadas del área que delimita el Proyecto:
Coordenadas del proyecto (UTM H19 WGS84) .

Vértice	Este	Norte
A	256516.6279	6055952.7791
B	256750.9998	6055931.1395
C	256908.9812	6055895.1100
D	256956.4680	6055847.5947
E	256962.2438	6055831.1258
F	256924.6414	6055528.1341
G	256444.2989	6055596.1377
H	256458.6308	6055659.0750
I	256348.7556	6055687.5198
J	256368.2595	6055784.5993
K	256402.2311	6055859.6029
L	256497.2937	6055833.1319

Las coordenadas del punto de conexión del Proyecto, al interior del predio, se presentan a continuación en la siguiente Tabla.

Punto	Este	Norte
Punto de Conexión	256367	6055805

4. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto será subdividido eléctricamente en 6 Unidades de generación cada una de 0,6 MVA de generación. Cada unidad generadora estará compuesta por un (1) centro de transformación de 0,8/13 KV - 0,6MVA, montado sobre una losa de hormigón armado instalada directamente sobre el suelo, sin necesidad de usar fundaciones profundas. El objetivo del transformador es elevar el voltaje de salida de los inversores al nivel apropiado para la distribución de energía. Se considera, además, la instalación de un total de 30 inversores de 100 kW cada uno, ubicados frente a los trackers a los cuales se conectan dichos inversores.

Todo el cableado de baja tensión (BT), media tensión (MT) y corrientes débiles (CD), será subterráneo en zanjas compactadas de mínimo 60 cm de profundidad. El cableado de MT se elevará a un poste proyectado en el sector oriente del predio, donde se conectará, junto con los demás equipos de interconexión, al tendido eléctrico de distribución existente. Finalmente, este proyecto evacuará la energía a un tendido eléctrico de distribución existente de Media Tensión de 13,2 kV, descrito en la siguiente Tabla.

Alimentador de conexión al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).	Centenario
Subestación relacionada	La Palma
Compañía de distribución	CGE

El Parque Fotovoltaico estará delimitado en todo su perímetro por cerco rígido del tipo Acmafor o similar coronado con alambre de púas. Las

instalaciones además poseerán equipos auxiliares de circuito cerrado de cámaras de seguridad (CCTV) y monitoreo de todos los equipos y parámetros del sistema a través del sistema SCADA, el que permitirá el control e inspección remota del Proyecto.

5. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto considera las siguientes etapas:

5.1. Construcción:

Durante la fase de construcción se emplearán aproximadamente 25 trabajadores locales y 5 técnicos con experiencia en instalaciones fotovoltaicas, además, se contará con un profesional capacitado en prevención de riesgos, quien velará por el cumplimiento de la normativa de seguridad vigente a fin de evitar accidentes y exigir que se cumplan las tareas de manera segura.

Las obras civiles necesarias para las etapas de construcción y posterior operación del proyecto son:

- ✓ Acondicionamiento del terreno.
- ✓ Cerco Perimetral
- ✓ Caminos de tránsito y acceso.
- ✓ Zanjas y cámaras de registro para canalizaciones subterráneas.
- ✓ Hincado de pilotes.
- ✓ Losas de apoyo.
- ✓ Instalación y montaje.
- ✓ Sala de control y Bodega.

5.2. Operación:

La operación del PFV se hará de manera remota, controlada y supervisada vía Internet, el PFV cuenta con sistema SCADA integrado y el cual está en constante comunicación con todos los equipos, componentes y parámetros del Proyecto, siendo así, no se contempla la permanencia de personal en sitio durante esta etapa. El sistema SCADA permite seguir y supervisar en tiempo real y remotamente al Parque Fotovoltaico y, además, se estará en constante comunicación con el Coordinador Eléctrico Nacional (CEN) del SEN para el mantenimiento y operación del Parque Fotovoltaico.

El Parque Fotovoltaico contará con sistema cerrado de cámaras de vigilancia (CCTV) del tipo día/noche con iluminadores y cámaras térmicas, las cuales serán controladas de igual manera, vía Internet.

En aquellas oportunidades en las que se contemplen visitas, mantenimientos (limpieza de paneles y sustitución de equipos dañados) e inspecciones, se contarán con todos los servicios higiénicos, equipos, herramientas, EPP y de transporte necesarios para llevar a cabo dichas actividades, de acuerdo a las necesidades y al número de personas.

5.3. Cierre

Durante su etapa de cierre, los módulos fotovoltaicos, transformadores, inversores, cables, y estructuras metálicas serán reciclados en lugares aprobados para tales efectos y la fracción de rechazo será dispuesta en sitios de disposición final autorizados a la fecha para cada tipo de residuo. Se proyecta emplear a 15 trabajadores durante un periodo de 2 - 3 meses para desmontar las instalaciones y transportarlas a centros de reciclaje autorizados. Dado la mínima intervención general del Proyecto en cuanto a modificación del recurso suelo, el terreno quedará casi instantáneamente rehabilitado en su totalidad para cualquier uso que sus dueños dispongan, una vez concluida la etapa de cierre.

6. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse

previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3º del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal b) "...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones".

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).

Literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".

8. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal b), específicamente en el literal b.1 del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que el proyecto considera una conexión a una línea de Media Tensión con una tensión máxima de 13,2 kV, por lo tanto, no le resulta aplicable esta tipología.
9. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria considerando que el proyecto contempla 3 MW de potencia máxima instalada, no superando el umbral establecido en la normativa aplicable.
10. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado "*PFV El Tiuque SpA*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 09 de marzo de 2020, por el Sr. Ricardo Sylvester Zapata, en representación de PFV EL TIUQUE SPA, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Ricardo Sylvester Zapata, en representación de PFV EL TIUQUE SPA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ/ONM /onm

Distribución

Sr. Ricardo Sylvester Zapata, representante de PFV EL TIUQUE SPA. Ave. Nueva Providencia 1881, Oficina N°1015, Providencia, Santiago.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de San Javier
- Archivo SEA, Región del Maule.